



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOMEVA SA NIT No. 900.406.150-5.
DEMANDADOS: UBER PADILLA ARRIETA C.C. No. 77.173.216 y CAROLAIN
SOFIA LOPEZ MARQUEZ C.C. No. 1.065.586.510
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00090 00.
FECHA: **17 SEP 2020**

En atención a la solicitud de Centro de conciliación y arbitraje de la cámara de Comercio de Valledupar a través de operador de insolvencia folio 92 del expediente, donde solicita la suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares según lo señalado en el artículo 545 del C.G.P.

Se procederá a la suspensión del proceso con respecto a UBER PADILLA ARRIETA identificado con C.C. No. 77.173.216, dejando las constancias del caso por secretaria.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo, "547. Terceros garantes y codeudores.

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1.-Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante...."

En consecuencia de ello es claro que se debe poner en conocimiento del demandante BANCOMEVA SA NIT No. 900.406.150-5, a fin que en el término de la ejecutoria de la presente, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudora solidaria CAROLAIN SOFIA LOPEZ MARQUEZ C.C. No. 1.065.586.510, Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Con respecto a las demás solicitudes del demandante se abstiene el despacho hasta que el demandante se pronuncie sobre la solicitud de suspensión.

En tal razón el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. Póngase en conocimiento del demandante BANCOOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5, a fin que en el término de la ejecutoria de la presente, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudora solidaria CAROLAIN SOFIA LOPEZ MARQUEZ C.C. No. 1.065.586.510, Si guarda silencio, se continuará la ejecución contra la garante o deudora solidaria.

SEGUNDO. Ordenar la suspensión del proceso con respecto a UBER PADILLA ARRIETA C.C. No. 77.173.216, conforme a lo antes expuesto.

TERCERO. Las demás solicitudes del demandante, se abstiene el despacho hasta que el demandante se pronuncie sobre la solicitud de suspensión.

CUARTO. Oficiese al centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, a efectos de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	No. 049
Hoy	18 SEP 2020
notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaria	

C.J.